

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veinti uno (2021)

Atendiendo las solicitudes que preceden, se Dispone:

1.- Acorde a lo solicitado por la parte demandante, conforme lo previsto en el artículo 314 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 93 de la misma codificación, se acepta el desistimiento que efectúa la parte actora, al prescindir de la demandada MONICA KIMBERLY REPIZO TOVAR.

En virtud de lo anterior, se continúa el trámite del presente proceso únicamente respecto a los demandados CRISTIAN DANIEL RESTREPO LAGUNA, EDWIN IVAN FERRER BARRETO y JUAN DIEGO SANCHEZ CALDERON quien se notificó de conformidad con lo señalado en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el pasado 16 de marzo de 2021 tal como consta a folio que precede, guardando silencio.

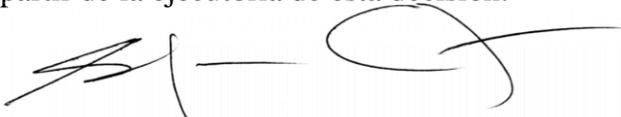
2.-. Atendiendo la solicitud presentada en escrito que precede, evidenciando la imposibilidad de efectuarse la notificación a los demandados CRISTIAN DANIEL RESTREPO LAGUNA y EDWIN IVAN FERRER BARRETO en la dirección suministrada para ello, indicada en el acápite de notificaciones del demanda y, por la razones que anota el informativo, se decreta el emplazamiento del mismo, lo anterior regulado en el artículo 108 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 293 *Ibidem*, normas que debido al estado de emergencia por la que atraviesa el país, la Presidencia de la Republica profirió el Decreto 806 del 4 de junio del cursante año, mediante el cual en su artículo 10 dispuso:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Así las cosas, se tiene que, habiéndose decretado el emplazamiento al demandado, se ordena a la secretaría que, ejecutoriada la presente decisión ingrese en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de la pasiva, las partes del proceso, la clase del proceso y juzgado, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3.- Acorde a lo solicitado por la cooperativa ejecutante, por secretaría verifíquese los términos con que cuenta el ejecutado JUAN DIEGO SANCHEZ CALDERON, términos que correrán a partir de la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFIQUESE  
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. No. 2019-00219-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 96, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria